

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de febrero de 1997.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 39/96, caratulado "Trámite Personal - avocación - Medina Helena Isabel s/ res. 2195/95 C.N.A.T.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la ex-prosecretaria administrativa del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 72, Helena Isabel Medina, solicitó la avocación del Tribunal para que deje sin efecto la resolución de la cámara del fuero N° 2195/95 de fecha 23 de mayo de 1995, por la que se resolvió decretar la cesantía de dicha agente, por la causal de abandono de servicio (ver fs. 1 y 15/20).

2°) Que del sumario instruido en la Secretaría General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que en fotocopia certificada corre por cuerda, surge que la nombrada dejó de concurrir al juzgado sin razones justificadas desde el 2 de mayo de 1995, hasta el dictado de la medida expulsiva; que con fecha 8 y 12 de ese mes se despacharon sendos telegramas intimándola a que se reintegrara a sus funciones y justificara las inasistencias "bajo apercibimiento de proceder conforme reglamento vigente" (ver fs. 3, 4, 8 y 9 del sumario administrativo 29/J/95, que corre por cuerda).

Asimismo, con fecha 18 de mayo se libró cédula de notificación, haciéndole saber, por última vez, que debía concurrir a justificar sus inasistencias y reintegrarse a sus funciones, bajo apercibimiento de solicitar su cesantía por abandono de servicio (v. fs. 15/8 del sumario citado).

De esta forma y, al no haberse obtenido respuesta a las interpelaciones cursadas, la titular del juzgado solicitó a la cámara que declarara la cesantía de Medina por la causal de abandono de servicio (fs. 19 del sumario).

3°) Que la avocación de la Corte Suprema sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales

de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1620).

4°) Que tales supuestos no se dan en el presente, en tanto la agente Medina no se reintegró a sus funciones ni justificó sus inasistencias en forma fehaciente ante el tribunal donde se desempeñaba, tal como le fue requerido en varias oportunidades, empleando distintos medios (v. fojas citadas).

Por ser ello así, la sanción expulsiva encuentra suficiente fundamento, máxime si se tiene en cuenta que las intimaciones a fin de que se reintegrara a sus funciones bajo apercibimiento de decretar su cesantía, fueron dirigidas al domicilio informado por la agente y al que surgía de su legajo personal (v. fs. 4 del sumario), sin obtener adecuada respuesta de su parte (conf. res. 1771/91, 291/92 y 351 /92, dictadas en los exptes. 112/91, 2742/91 y 3975/91, respectivamente, y Fallos 257:301; 267:354 y 301:242, entre otros).

5°) Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que no puede la solicitante argüir como eximente de su deber de poner en conocimiento del juzgado la imposibilidad de concurrir, el hecho de que en dos oportunidades se apersonaron familiares suyos, sin que pudieran cumplir acabadamente con su cometido debido a que los certificados que portaban no llegaron a quien iban dirigidos o lo hicieron en forma tardía.

6°) Que, por último, es dable señalar lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento para la Justicia Nacional, en tanto establece la obligación que tienen los empleados (ver art. 1°) de dar aviso a sus superiores cuando no pudieran concurrir a cumplir sus funciones. Obvio resulta que tal aviso debe ser idóneo para no crear duda en los superiores respecto de la causal invocada por el agente para no asistir a desarrollar sus tareas, y oportuno a fin de no incurrir en abandono de servicio.

Por ello,

SE RESUELVE:



Corte Suprema de Justicia de la Nación

No hacer lugar al pedido de avocación solicitado por la ex-prosecretaria administrativa del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 72, Helena Isabel Medina.

Regístrese, hágase saber y archívese.

*[Signature]*  
JULIO S. BAZARENO  
JUEZ DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
EDUARDO MACOME SANCHEZ  
VICEPRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
AGUSTO CESAR BELLUSCIO  
JUEZ DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
SANTIAGO PETRACCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
GUSTAVO A. BOSSERTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
DR. ROBERTO LEGUILL  
JUEZ DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION